

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**  
**ACORDADA N° 10/2024**

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los **19 días del mes de junio del año dos mil veinticuatro**, reunidas las Sras. Juezas y los Sres. Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro y;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 31 de la Ley K 5106 -Código Procesal Administrativo de la Provincia- estableció un plazo de cinco (5) años para instrumentar la creación del fuero especializado y definió los alcances de la nueva competencia.

Que en cumplimiento de tal mandato, por la Ley K 5475 se modificó la Ley K 5190, Orgánica del Poder Judicial, incorporando en su texto los organismos y asignación de competencias del Fuero Contencioso Administrativo.

Que por Acordada 49/21 se puso en funcionamiento la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa (UJCA) N° 13 en Viedma con competencia territorial en la Primera Circunscripción Judicial, por Acordada 07/22 la (UJCA) N° 15 en la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de General Roca y por Acordada 13/23 la (UJCA) N° 15 en la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en Cipolletti.

Que en fecha 12/06/24 el Consejo de la Magistratura, mediante Acta N° 05/24-CM, designó al Juez y a la Secretaria de la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa (UJCA) N° 13 de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de San Carlos de Bariloche, quienes prestarán juramento de ley el 24/06/24.

Que, en razón de lo expuesto, corresponde poner en funcionamiento la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa (UJCA) N° 13 de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de San Carlos de Bariloche, con jurisdicción territorial en la Tercera Circunscripción Judicial, a partir del 24 de junio de 2024, asumiendo la plena jurisdicción con competencia territorial de grado y en razón de la materia que disponen las leyes correspondientes.

Que, asimismo, a los fines de brindar mayor celeridad, eficiencia, eficacia y economía procesal, corresponde determinar los procesos que serán transferidos a la nueva Unidad Jurisdiccional.

Que, conforme ello, resulta conveniente que aquellos procesos en los que se hubiera

llamado a autos para sentencia, deben continuar su trámite en el Organismo en el que se encuentren radicados. Del mismo modo, los que tramiten actualmente en origen ante la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche, cualquiera sea su estado, a efectos de mantener el buen orden y la celeridad en la gestión judicial, manteniéndose a su respecto las vías recursivas previstas en el artículo 30 del Código Procesal Administrativo.

Por ello, en uso de las facultades previstas en los artículos 206 inciso 2) de la Constitución Provincial y 43 incisos a) y j) de la Ley K 5190, Orgánica del Poder Judicial,

## **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Poner en funcionamiento la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa (UJCA) N° 13 de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de San Carlos de Bariloche, a partir del 24 de junio de 2024, asumiendo la plena jurisdicción, con su correlativa competencia territorial, de grado y en razón de la materia que disponen las leyes correspondientes.

**Artículo 2º.-** Establecer que las causas contencioso administrativas que ingresen a partir del día 24 de junio de 2024, tramiten en la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa (UJCA) N° 13 de la Tercera Circunscripción Judicial, a través de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA).

**Artículo 3º.-** Determinar que las siguientes causas, que corresponden a la competencia en lo procesal administrativo (conf. artículo 1º Código Procesal Administrativo) y se encuentren en trámite por ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 1, 3 y 5 con asiento de funciones en San Carlos de Bariloche, Juzgado de Familia, Civil, Comercial y Minería N° 11 con asiento de funciones en El Bolsón y los Juzgados de Paz de la Tercera Circunscripción Judicial sin importar el monto, se radiquen en la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa (UJCA) N° 13 a partir del 01/08/2024.

a) Las ejecuciones de sentencia en los procesos de ejecución fiscal.

b) Los procesos en los que no se haya celebrado la audiencia preliminar del artículo 17 del Código Procesal Administrativo.

c) Los procesos en los que se realizó la audiencia del artículo 17 del Código Procesal Administrativo y no tienen llamado de autos para sentencia. Quedan exceptuados aquellos en los que las partes se opongan en el término de cinco (5) días. La notificación es a cargo del/de la Juez/a interviniente. De no mediar oposición, el pase de estas causas se realiza de forma manual en el sistema de gestión de expedientes.

A los fines de materializar el traspaso de las causas mencionadas en los incisos a) y b), los/as Jueces/as de las Unidades Jurisdiccionales de la Tercera Circunscripción Judicial y los Jueces y Juezas de Paz, realizan el pase manual en el sistema de gestión de expedientes, a la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa, la que notifica a las partes la nueva radicación.

**Artículo 4°.-** Establecer que las causas contencioso administrativas, radicadas en la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, Minería y Contencioso Administrativo de San Carlos de Bariloche, finalicen en esa instancia; cualquiera sea su estado al dictado de la presente. Se mantiene la vía recursiva prevista en el artículo 30 de la Ley A 5106.

**Artículo 5°.-** Determinar el siguiente orden de subrogancias:

- 1.- Por otro/a juez/a de igual instancia y sede del Fuero Civil, Comercial y de Minería;
- 2.- Por otro/a juez/a de igual instancia y sede del Fuero de Familia;

**Artículo 6°.-** Establecer que a partir del 24/06/2024 la asignación de tareas para la totalidad de las personas que presten funciones en el Fuero Contencioso Administrativo en la Tercera Circunscripción Judicial se realiza con la modalidad de gestión de Oficina de Tramitación Integral (OTICCA S.C.de Bariloche).

**Artículo 7°.-** Registrar, comunicar, notificar, publicar y oportunamente archivar.

**Firmantes:**

**CECI - Presidente STJ - CRIADO - Jueza STJ - BAROTTO - Juez STJ.**

**MUCCI - Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia STJ.**